

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P., atendiendo que se surtió el traslado de la excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, vía correo electrónico al apoderado de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 05 de julio de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0702
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00080-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, sus apoderados judiciales y la curadora ad-litem designada dentro del presente proceso, para que concurran personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., a la que deberán concurrir con debida antelación, para el ingreso oportuno a las instalaciones del Palacio de Justicia.

SEGUNDO: Para tales efectos se señala la hora de las **9:00 a.m., del día 23 de agosto de 2022,** fecha en la que se realizará la precitada diligencia.

TERCERO: Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Así mismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

-PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el libelo de la demanda.

Testimoniales:

Recibir testimonio a los señores ROBERTO ZULETA CASTILLO Y PATRICIA BUSTOS DUARTE.

Prueba trasladada:

Téngase las pruebas recaudadas en el proceso que cursó en este Despacho Judicial, bajo la radicación 2019-00170, cuya demandante fue la señora DARIANNY JHURLEY ZULETA PEÑALOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.44.130.738 y el demandado fue el señor JUAN DE DIOS CORDOBA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.695.133.

-PARTE DEMANDADA JUAN DE DIOS CORDOBA GÓMEZ:

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Prueba trasladada:

Oficiar al Juzgado Octavo de Familia de Cali, solicitándole el traslado del proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho, radicado 2017-00332, cuya demandante fue la señora DARIANNY JHURLEY ZULETA PEÑALOZA, identificada con cedula de ciudadanía

No. 1.44.130.738 y el demandado fue el señor JUAN DE DIOS CORDOBA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.695.133.

Interrogatorio de parte:

Citar a la señora DARIANNY JHURLEY ZULETA PEÑALOZA, para que absuelva interrogatorio de parte que le realizará el apoderado judicial de la parte demandada y el titular del Despacho, en audiencia programada para el día **23 de agosto de 2022**, a la hora de las **9:00 a.m.**

Testimoniales:

Recibir testimonio a la señora SENOBIA ZULETA PEÑALOZA.

-PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA FABIOLA RESTREPO DE ESCOBAR (REPRESENTADOS POR CURADORA AD-LITEM):

Interrogatorios:

Citar a los señores DARIANNY JHURLEY ZULETA PEÑALOZA y JUAN DE DIOS CORDOBA GÓMEZ, para que absuelvan interrogatorio de parte que les realizará la curadora ad-litem y el titular del Despacho, en audiencia programada para el día **23 de agosto de 2022**, a la hora de las **9:00 a.m.**

QUINTO. Realizar el control de legalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe97faca176dc5b9e390beee27332996fdd3edb91dca3cff8a3797ee1d45f73**

Documento generado en 05/07/2022 10:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>